



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

Recurso de Revisión

Asunto: Incumplimiento

Número de expediente: RRA 2789/24

Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente citado al rubro, en el que:

- I. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se notificó al sujeto obligado la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Organismo Garante en el recurso indicado al rubro, instruyendo lo siguiente:

"(...) entregue a la persona recurrente los documentos faltantes de las 8 mil 704 que conforman el expediente SC/034/2000/IV/IE-BIS, contenida en 13 tomos, radicado en el Juzgado 1/o. Militar adscrito a la I Región Militar, sin costo, en tanto que ya se realizó el pago correspondiente; lo anterior, en los términos señalados en la respuesta emitida a la solicitud de información citada al rubro." (Sic)

- II. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió a este Instituto un oficio mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

- III. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente remitió manifestaciones en relación al cumplimiento dado por el sujeto obligado.

- IV. El tres de mayo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 127 y 170 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Instituto dio vista al recurrente, por un plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151, párrafo segundo, 157, párrafo primero, 196, párrafo primero, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 6°, 11, fracción X, 163, párrafo primero, 168, 169, párrafo primero, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto copia de las notificaciones del veintidós de abril de dos mil veinticuatro, oficio sin número, del doce de mismo mes y año, y el oficio AC/T29/63217/04974.

De una revisión a las constancias, se tiene que el sujeto obligado informó que turnó el asunto al Tribunal Superior Militar, quien a través del Juzgado Primero Militar adscrito a la Primera Región Militar, manifestó que requirió al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, Equipo Especial de Investigación y Litigación de la Fiscalía General de la República, su pronunciamiento respecto a si tiene inconveniente o no en que sea proporcionada al recurrente la versión pública de la averiguación previa SC/034/2000/IV/IE-BIS.

En ese sentido, señaló que se encuentra imposibilitado jurídicamente para entregar la información requerida, considerada como reservada, derivado de la oposición del Agente del Ministerio Público de la Federación para que se le otorgue al peticionario la copia de la averiguación previa de interés, debido a que puede interferir en la integración de dicha indagatoria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del
Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Recurso de Revisión

Asunto: Incumplimiento

Número de expediente: RRA 2789/24

Sujeto Obligado: Secretaría de la Defensa Nacional

Lo anterior, resulta contrario a lo instruido por el Pleno de este Instituto, y coincidente con lo manifestado por la parte recurrente; toda vez que la clasificación fue materia de análisis en la resolución, concluyéndose que la misma no era procedente debido a que la clasificación debe realizarse tomando en consideración la fecha de emisión de la respuesta y a la fecha de la solicitud de información el expediente del interés de la persona recurrente no se ubicaba en algún supuesto de clasificación, tanto que se le puso a su disposición y entregó parte de la información que confirma dicho expediente.

Al respecto, se indica que conforme al artículo 163 de la Ley Federal de la materia, las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató en su totalidad la instrucción de la resolución de mérito; por tanto, lo procedente es tener por **incumplida** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 61, fracciones IV, XI y XII, 62, 134, 169, párrafo primero, y 171, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; a través de su Unidad de Transparencia, se requiere al superior jerárquico del servidor público responsable de acatar la resolución en comento, le instruya a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la misma; debiendo remitir a este Instituto en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, las constancias que lo acrediten.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no hacerlo, este Instituto podrá determinar la aplicación de una medida de apremio, a quien resulte responsable del incumplimiento, o bien, dar cauce al procedimiento sancionatorio correspondiente; en términos a lo previsto en los artículos 171, fracción III, 174, 175 y 186 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

TERCERO.- Notifíquese.

Así lo proveyó y firma la Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29, fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

Mireya Arteaga Dirzo

Directora General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

JIGA/VSM/AKPP